

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS

Para el inicio del Programa de Trabajo en Alturas de la Universidad y dando respuesta al cumplimiento de lo exigido en las resoluciones 3673 de 2008 y 1409 de 2012, se establece a partir de la fecha que para la realización de la modalidad de trabajo en alturas, todas las Dependencias deberán realizar el siguiente procedimiento que aplicará para la Sede Meléndez, San Fernando y todas las sedes regionales, así mismo a las empresas, contratistas que desarrollen trabajos en alturas con peligro de caídas al interior de la Institución.

En caso de no seguir los procedimientos consignados en este documento, la Dependencia en cabeza de su dirección se hará responsable administrativa y penalmente de los incidentes, accidentes de trabajo y las consecuencias producto del trabajo en alturas realizado sin la implementación de los controles establecidos por la Universidad y según las disposiciones legales vigentes.

CONCEPTO:

Se entenderá por trabajo en alturas, toda labor o desplazamiento que se realice a 1,50 metros o más sobre un nivel inferior.

1. SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS:

Las Dependencias de la Universidad de las diferentes sedes, en las que alguno de sus funcionarios realice trabajos en alturas ocasionales o rutinarios, deberá enviar una comunicación en la que informe y realice la solicitud formal de la inclusión de el(los) trabajador(es) en el programa de Trabajo seguro en alturas, a cargo de la Sección de Salud Ocupacional, en esta también deberá ir anexo el listado de las labores asociadas a esta actividad.

2. EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL:

Una vez realizada la solicitud por la Dependencia, la Sección de Salud Ocupacional realizará una citación individual a cada trabajador para llevar a cabo la Evaluación médica ocupacional que permitirá establecer si existen las condiciones individuales para desarrollar trabajos en alturas y que estas coinciden con el perfil establecido por el Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo.

Son restricciones para realizar trabajo en alturas, las siguientes¹:

- a) La existencia de patologías metabólicas, cardiovasculares, mentales neurológicas, que generen vértigo o mareo, alteraciones del equilibrio, de la conciencia, de la audición que comprometan bandas conversacionales, ceguera temporales o permanentes, alteraciones de la agudeza visual o percepción del color y de profundidad, que no puedan ser corregidas con tratamiento y alteraciones de comportamientos en alturas tales como fobias. Igualmente se tendrá en cuenta el índice de masa corporal y el peso del trabajador.
- b) Las mujeres en estado de embarazo.
- c) Tampoco lo pueden realizar quienes tengan las restricciones, temporales o permanentes.

Cuando como consecuencia de cualquiera de las evaluaciones médicas practicadas al trabajador, surja la recomendación de tratamiento, deberá ser remitido a las entidades de Seguridad Social correspondientes y sólo podrá reingresar al proceso de selección para trabajo en alturas cuando por certificado médico sea verificada la condición de cumplimiento de los requisitos mínimos para realizar su oficio o se realicen los procedimientos de rehabilitación profesional de acuerdo con la condición de salud existente.

Una vez sea comprobada médicamente la capacidad del trabajador para el trabajo en alturas, el Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo emitirá un visto bueno para continuar el proceso.

3. CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE TRABAJO EN ALTURAS:

La sección de Salud Ocupacional solicitará al SENA los cupos requeridos para llevar a cabo la capacitación de los trabajadores calificados como aptos para el trabajo en alturas en los niveles básico, medio y avanzado, dependiendo de la actividad, los riesgos reales, potenciales y el nivel de exposición de cada trabajador.

Una vez el SENA confirme la fecha del inicio del curso, la Sección de Salud Ocupacional dará aviso a los funcionarios y a la Sección por medio magnético o físico para que asistan a la actividad de capacitación.

4. DOTACIÓN Y REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL:

Previo a la capacitación, cada trabajador deberá reclamar en las instalaciones de la Sección todos los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo del curso y firmar la constancia de entrega.

¹ Resolución 3673 de 2088 y Resolución 4109 de 2012.

Kit básico de trabajo en alturas: Está conformado por los siguientes elementos:

- Arnés de cuatro argollas para caídas.
- Eslinga doble en Y con gancho grande tipo estructural.
- Mosquetón de cierre automático.
- Eslinga de posicionamiento.
- Mecanismo de anclaje tipo nudo corbata de 0.90 a 1.20 m de largo.
- Cordino de cinco metros de $\frac{1}{2}$ o $\frac{1}{4}$ de pulgada
- Casco con barbuquejo de tres puntos de apoyo.
- Gafas de seguridad con protección UV, antiempañante y antirreflejo.
- Guantes antideslizantes.
- Botas dieléctricas de Seguridad con puntera en composite.

En el caso de las reposiciones del kit de alturas, estas se realizarán anualmente o si es necesario, inmediatamente después si cualquiera de los elementos que componen el kit se encuentra averiado o en mal estado. Para este procedimiento, el funcionario deberá reclamar los elementos en las instalaciones de la Sección de Salud Ocupacional y firmar el acta de entrega. Para efectuar las reposiciones, los trabajadores deberán hacer entrega del elemento anterior a reponer. Si no hace entrega de este, la actividad no podrá efectuarse.

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE PROTECCIÓN

Cada una de las Dependencias adscritas al Programa de Trabajo Seguro en Alturas deberá bajo la asesoría de la Sección de Salud Ocupacional, gestionar la adquisición de elementos de prevención y de protección adicionales colectivos que se ajusten a las necesidades de las labores específicas de sus funcionarios, tales como andamios, barandas, barreras de acceso móviles a las áreas de trabajo, Señalización y demás elementos que sean considerados como necesarios para incrementar la seguridad de los trabajadores y de la comunidad Universitaria.

6. TRÁMITE DEL PERMISO DE TRABAJO EN ALTURAS:

Los formatos de permiso de trabajo en alturas reúne todos los requisitos mínimos de seguridad que deben ser tenidos en cuenta para realizar las actividades laborales, el cual autoriza a determinadas personas (certificadas por el SENA para desarrollar trabajos en alturas) y representa un valor legal en los casos requeridos, incluyendo los de carácter contractual al momento de adquirir servicios que impliquen la contratación temporal de trabajadores externos.

Los permisos de trabajo en alturas facultan a los funcionarios a desarrollar una actividad puntual en un tiempo fijo determinado, es decir, por unas horas en el turno de trabajo y no para realizar actividades con una duración mayor a una jornada de 8 horas. Es decir, que para la realización de cada una de las tareas rutinarias y ocasionales que impliquen trabajo en alturas, el trabajador deberá gestionar el respectivo permiso de trabajo.

Personal Autorizado:

Los permisos de trabajo sólo podrán ser autorizados al personal contratista y a los 10 funcionarios de la Universidad que a la fecha se encuentran certificados formalmente por el SENA tras haber aprobado el curso de Trabajo Seguro en Alturas.

Los funcionarios de la Universidad autorizados para el trabajo en alturas son:

Tabla 1. Listado de personas certificadas actualmente por el SENA para desarrollar trabajos en alturas con vigencia hasta el 11 Julio de 2013.

CEDULA	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
14838442	Gabriel Beltrán Cardona	Jardinero	Sección de Servicios Varios
1144142324	Jose David Nieto Vergara	Jardinero	Sección de Servicios Varios
94453800	Wilder Guerrero Bejarano	Electricista	Sección de Mantenimiento y ejecución de obras.
16774957	Esaú Sánchez Basto	Supervisor	Sección de Mantenimiento y ejecución de obras.
19317246	Julio Alirio Niño Gómez	Plomero	Sección de Mantenimiento y ejecución de obras.
16667487	Jose Uriel Mancilla Colorado	Plomero	Sección de Mantenimiento y ejecución de obras.
94371006	Luis Eduardo Herrera Libreros	Técnico	OITEL
94383695	Oscar Fernando Villegas Reyes	Electricista	OITEL
14577395	Robinson Achinte López	Supernumerario	Facultad de Artes Escénicas
94315491	Germán Toro Sánchez	Laboratorista	Comunicación Social

7. CHEQUEO DE EQUIPOS PARA EL TRABAJO SEGURO EN ALTURAS:

Cada una de los trabajadores del programa de Trabajo en Alturas estará a cargo del chequeo de sus elementos de protección personal que incluye la verificación del estado de cada uno, el correcto almacenamiento. También deberán llevar una hoja de vida de cada uno de los elementos que componen el kit de detección contra caídas en la que se registre la fecha de entrega de estos artículos y la fecha de vencimiento.

8. VISITAS DE INSPECCIÓN Y/O AUDITORÍAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO EN ALTURAS.

La Sección de Salud Ocupacional realizará verificaciones semestralmente por medio de visitas no programadas a cada una de las dependencias y a los trabajadores que hagan parte del programa de Trabajo Seguro en Alturas para identificar el cumplimiento de las actividades en el procedimiento de trabajo establecido en este documento.

Como producto de las visitas serán entregados los reportes respectivos en los que quedarán registrados los resultados de dicha visita.

9. EVALUACIÓN MEDICA OCUPACIONAL DE SEGUIMIENTO:

Una vez al año, el Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo realizará la evaluación de las condiciones de aptitud psicofísica de los trabajadores, necesarias para realizar trabajos en alturas, que para lo cual los funcionarios adscritos al programa de Trabajo Seguro en Alturas serán citados de manera individual a la consulta médica. El resultado de la valoración permitirá conocer la existencia de condiciones físicas o mentales que le impidan ejecutar actividades en alturas transitorias o permanentes, que de acuerdo al caso, el trabajador deberá ser remitido a las entidades de Seguridad Social correspondientes y sólo podrá reingresar al trabajo en alturas cuando por certificado médico sea verificada la condición de cumplimiento de los requisitos mínimos para realizar su oficio o en su defecto, se realicen los procedimientos de rehabilitación profesional de acuerdo con la condición de salud existente.

10. RECERTIFICACIÓN

La recertificación de cada uno de los funcionarios de acuerdo con la legislación vigente, será programada anualmente por la Sección de Salud Ocupacional en previo acuerdo con el SENA y una vez sea programada la actividad de capacitación, se dará aviso a las Dependencias y a los funcionarios implicados.

Cuando el tiempo de certificación habilitado por el SENA se cumpla, cuyo periodo de duración es de un año, cada trabajador deberá recertificarse, de no ser así, automáticamente quedará inhabilitado para la realización de trabajos ocasionales y rutinarios en alturas.

11. RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES:

Es necesario que para la realización de toda modalidad de trabajo en alturas, los trabajadores deben:

- Cumplir todos los procedimientos establecidos en el presente documento.
- Informar sobre cualquier condición de salud que le genere restricciones antes de realizar cualquier tipo de trabajo en alturas (consumo de bebidas alcohólicas, alteraciones en la condición de salud, etc).
- Hacer buen uso de todas las medidas de prevención y protección contra caídas implementadas.
- Reportar el deterioro o daño de los sistemas colectivos o individuales, de prevención y protección contra caídas.
- Participar en la elaboración y el diligenciamiento del permiso de trabajo en alturas, así como acatar las disposiciones del mismo.
- Realizar las actividades de trabajo en alturas en compañía. Por ningún motivo el trabajador podrá realizar este tipo de trabajos sin la supervisión o la presencia de otro trabajador que en caso de emergencia deberá activar el plan de emergencia o rescate según el caso.